

El derecho a las indemnizaciones por accidente de trabajo a favor de los parientes de la víctima, no se funda en las leyes y principios relativos a la herencia, sino en la necesidad de que no se altere brusca y sensiblemente la situación de la familia que estuvo a cargo del obrero fallecido.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Ica, por sentencia de fs. 58, ha declarado fundada la demanda interpuesta por don Sabino Moreyra Olano y doña Isidora Daniela Flores Olano contra la Negociación Agrícola "San Román" sobre indemnización por accidente de trabajo. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 68, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 1 don Sabino Moreyra Olano y doña Isidora Daniela Flores Olano, interponen demanda contra la Negociación Agrícola "San Ramón", sobre indemnización por el accidente de trabajo que causó la muerte de su hermano don Inocencio Vidal Bravo Olano. El derecho que invocan lo han acreditado con el mérito de los autos que sobre declaración de herederos del extinto servidor se tienen a la vista. El acto del comparendo de fs. 7, se realizó sin la concurrencia de la demandada por lo que se siguió el juicio en su rebeldía. Apreciando el mérito de la prueba actuada, se advierte que los actores en el curso del juicio han probado que el causante don Inocencio Vidal Bravo Olano, encontrándose trabajando al servicio de la demandada por un lamentable accidente de trabajo perdió la vida. En consecuencia, estando a lo que aparece de autos, de los acompañados y compartiendo los

fundamentos de los fallos expedidos por los inferiores, este Ministerio es de opinión que se declare **NO HABER NULIDAD** en la recurrida que confirmando la apelada declara fundada la demanda.

Lima, 23 de Julio de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el derecho a las indemnizaciones por accidentes de trabajo a favor de los parientes de la víctima no se funda en las leyes y principios relativos a la herencia sino en la necesidad de que por su resultado no se altere brusca y sensiblemente la situación de la familia que estuvo a cargo del obrero fallecido o que dependía económicamente de él; que en el presente caso, los demandantes no han acreditado dependieran económicamente de la víctima del accidente para tener derecho a la indemnización que reclaman, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley mil trescientos setentiocho, concordante con la Ley diez mil ochocientos noventa y siete: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentiocho, su fecha dieciocho de Mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuentiocho, su fecha diez de Octubre último, declara fundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo interpuesta a fojas una por don Sabino Moreyra Olano y doña Isidora Daniela Flores Olano contra Negociación Agrícola San Ramón; reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar la referida acción; sin costas; y los devolvieron.— **GARMENDIA.**— **ALVA.**— **LENGUA.**— **CEBREROS.**— **GARCIA RADA.**— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 400/59.—Procede de Ica.